

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JULIO DE 2026	Vigencia desde: 14-07-2026
	Código: UC-CU-RES-126-2026	Acta: 022
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las leyes y reglamentos; su Estatuto; y sus reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros asistentes a la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 6, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e 2 investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)”*;

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JULIO DE 2026	Vigencia desde: 14-07-2026
	Código: UC-CU-RES-126-2026	Acta: 022
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el Artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico dispone: *“Proyectos de producción artística.- Las IES con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales.”*;

Que, el Artículo 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior dispone: *“Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad.- Las universidades y escuelas politécnicas definirán la conformación de la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad, cuando corresponda, en la cual deberán participar al menos dos delegados de otras instituciones de educación superior que cuenten con oferta académica relacionadas con las artes o interculturalidad.”*;

Que, el Artículo 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior señala: *“Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o transdisciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.”*;

Que, el Artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior se refiere a la producción artística entre las formas de producción artísticas cuando dispone: *“Clasificación.- Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y la producción 3 artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.”*;

Que, el artículo 85 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior establece: *“Producción artística.- Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:*

- a) Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o
- b) Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.”

Que, el Artículo 26 de la Normativa de formación superior en arte dispone: *“La investigación en las artes acude a modos diferentes de investigar, indagar y generar conocimiento, a través de un método propio de búsqueda, trabajo y experimentación, para arribar a resultados inéditos que apuntan a la creación artística”*, e incluye la *“producción artística”* como una de las formas y resultados dentro de esta investigación;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JULIO DE 2026	Vigencia desde: 14-07-2026
	Código: UC-CU-RES-126-2026	Acta: 022
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 22 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca determina: *“Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad. - El Consejo Universitario definirá la conformación de la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad, cuando corresponda. En esta comisión deberán participar al menos dos delegados de otras instituciones de educación superior que cuenten con oferta académica relacionadas con las artes o interculturalidad, o profesionales expertos en el área artística determinada o intercultural ajenos a instituciones académicas oficiales.”;*

Que, el artículo 76 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca determina: *“Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística acompañada de su fundamento teórico: estético, filosófico, científico, interdisciplinario, entre otros que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.”;*

Que, el artículo 77 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca determina: *“Clasificación. - Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.”;*

Que, el artículo 83 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca determina: *“Producción artística. - Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo y de interpretación, con un fundamento teórico: estético, filosófico, científico, interdisciplinario, entre otros. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:*

- a) Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,*
- b) Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.”;*

Que, el Procedimiento para el Trabajo Coordinado de la Comisión Interinstitucional de Artes, en su artículo 2, establece que la Comisión Interinstitucional de Artes estará integrada por cuatro (4) miembros de la Universidad de Cuenca: un presidente y un delegado de cada subcomité y nueve (9) miembros de instituciones externas;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Procedimiento para el Trabajo Coordinado de la Comisión Interinstitucional de Artes, los miembros externos serán designados por acuerdo escrito entre la Universidad de Cuenca y otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que cuente con carreras afines; y la Comisión Interinstitucional de Artes estará integrada por un Presidente; un delegado(a) interno(a) de la Universidad de Cuenca para cada uno de los Subcomités de Diseño y Artes Visuales, Artes Literarias, Sonoras, Musicales y Escénicas, y Artes Audiovisuales y Cinematográficas; dos delegados(as) externos(as) y un delegado(a) suplente por cada subcomité; y,

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JULIO DE 2026	Vigencia desde: 14-07-2026
	Código: UC-CU-RES-126-2026	Acta: 022
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante Memorando Nro. UC-VCRI-2026-1671-M, de fecha 09 de julio de 2026, suscrito por la Dra. María de Lourdes Huiracocha Tutivén, PhD., Vicerrectora de Investigación de la Universidad de Cuenca, se expone ante la máxima autoridad ejecutiva institucional: “(...) en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Procedimiento para el trabajo coordinado de la Comisión Interinstitucional de Artes de la Universidad de Cuenca (Resolución No. UC-CU-RES-115-2025, aprobada por el Consejo Universitario en sesión del 3 de junio de 2025), y como resultado del trabajo coordinado entre las facultades de Artes; Arquitectura y Urbanismo; y Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de nuestra institución, conjuntamente con las universidades ecuatorianas que cuentan con carreras en el ámbito de las artes y el diseño, adjunto al presente remito la propuesta de conformación de la Comisión Interinstitucional de Artes de la Universidad de Cuenca, con la finalidad de que sea conocida y, de estimarlo pertinente, aprobada por el Consejo Universitario.

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ARTES:

Presidente (UCuenca) – PhD. Angelita Mercedes Sánchez Plasencia

Subcomité de Diseño y Artes Visuales:

- Delegado interno (UCuenca) – Mgst. Andrés Esteban Sánchez Torres
- Delegado externo (UArtes) – PhD. Julio Ruslán Torres Leyva
- Delegado externo (UNAE) – PhD. Emerson Patricio Hidalgo Carlosama
- Suplente (UDA) – Mgst. Luis Felipe Valdez Castro

Subcomité de Artes Literarias, Sonoras, Musicales y Escénicas:

- Delegado interno (UCuenca) – Mgst. Manuel Alejandro Escudero Uchuari
- Delegado externo (UArtes) – PhD. Andrea Crespo Granda
- Delegado externo (UNAE) – Mgst. Marcos Alejandro Yáñez Rodríguez
- Suplente (UTPL) – Mgtr. Isabel Lucía Álvarez Merchán

Subcomité de Artes Audiovisuales y Cinematográficas:

- Delegado interno (UCuenca) – Mgst. Pedro Gustavo Andrade Polo
- Delegado externo (UArtes) – PhD. Agustín Garcells Suárez
- Delegado externo (UCSG) – Mgst. Canva Byron Ma Lam
- Suplente (UNAE) – Mgst. Paúl Fernando Romero Espinoza

La presente propuesta se ha elaborado en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el procedimiento vigente. Para sustentar su contenido, se adjunta la documentación correspondiente.”.

RESUELVE:

1. ACOGER la solicitud presentada por el Vicerrectorado de Investigación mediante Memorando Nro. UC-VCRI-2026-1671-M, de fecha 09 de julio de 2026, suscrito por la Dra. María de Lourdes Huiracocha Tutivén, Vicerrectora de Investigación de la Universidad de Cuenca; y, en consecuencia, APROBAR la conformación de la Comisión Interinstitucional de Artes de la Universidad de Cuenca, integrada por los siguientes miembros:

Presidenta (Universidad de Cuenca):

- PhD. Angelita Mercedes Sánchez Plasencia.

Subcomité de Diseño y Artes Visuales:

- Delegado interno (Universidad de Cuenca): Mgst. Andrés Esteban Sánchez Torres.
- Delegado externo (Universidad de las Artes): PhD. Julio Ruslán Torres Leyva.
- Delegado externo (Universidad Nacional de Educación): PhD. Emerson Patricio Hidalgo Carlosama.
- Delegado suplente (Universidad del Azuay): Mgst. Luis Felipe Valdez Castro.

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JULIO DE 2026	Vigencia desde: 14-07-2026
	Código: UC-CU-RES-126-2026	Acta: 022
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Subcomité de Artes Literarias, Sonoras, Musicales y Escénicas:

- Delegado interno (Universidad de Cuenca): Mgst. Manuel Alejandro Escudero Uchuari.
- Delegado externo (Universidad de las Artes): PhD. Andrea Crespo Granda.
- Delegado externo (Universidad Nacional de Educación): Mgst. Marcos Alejandro Yáñez Rodríguez.
- Delegado suplente (Universidad Técnica Particular de Loja): Mgtr. Isabel Lucía Álvarez Merchán.

Subcomité de Artes Audiovisuales y Cinematográficas:

- Delegado interno (Universidad de Cuenca): Mgst. Pedro Gustavo Andrade Polo.
 - Delegado externo (Universidad de las Artes): PhD. Agustín Garcells Suárez.
 - Delegado externo (Universidad Católica de Santiago de Guayaquil): Mgst. Canva Byron Ma Lam.
 - Delegado suplente (Universidad Nacional de Educación): Mgst. Paúl Fernando Romero Espinoza.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Rectorado; al Vicerrectorado de Investigación, para que procedan según corresponda; a la Facultad de Artes; a la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo; a la Presidenta y a los Delegados Internos de la Comisión Interinstitucional de Artes de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA VERONICA
GARATE DELGADO**

Dra. María Verónica Gárate Delgado
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO